

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veinte (2020)

Ref. Sucesión / Rad. 2014-00461-00

Atendiendo los escritos procedentes, delantadamente se advierte la imposibilidad de dar aplicación al supuesto previsto en el inciso 2° del artículo 844 del Estatuto Tributario. Esto, como quiera que, contrario a lo expuesto por el peticionario, lo cierto es que la administración de impuestos no guardó silencio frente a este trámite sucesoral.

En efecto, se tiene que, mediante comunicado dirigido al despacho (fol. 153), la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales informó sobre de una obligación aún sin calcular a cargo de la sucesión dejada por el causante.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

DENEGAR la petición precedente, conforme a lo expuesto en este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 41 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 17-07-2020



María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria